DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTARIA DAT N° 10/2020. -

Asunción, 09 de marzo de 2020.-

Expediente MEU N°	36.851/2019.-
Recurrente:	Empresa: CONSORCIO TBI (TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA – ITASA S.A. – ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A.).-
Referencia:	Llamado MOPC Nº 118/2016. Contrato S.G. Ministro Nº 283/2017. "Diseño y Construcción de las Oficinas de Gobierno".-
Tema:	Convenio Modificatorio N° 5.-

1- INTRODUCCIÓN.

El presente informe se realiza en cumplimiento a lo establecido en las siguientes normativas jurídicas:

Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" - Artículo 62 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, que expresa: **"***En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, éstos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato";*

Ley Nº 1.535, de Administración Financiera del Estado – Articulo Nº 61. AUDITORÍAS INTERNAS INSTITUCIONALES, que expresa: *"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad".-*

2- ANTECEDENTES.

Memorándum CAC – GVMOP N° 083/2020, de fecha 06 de marzo de 2.020, por la cual remite los antecedentes de la propuesta de Convenio Modificatorio Nº 5 al Contrato S.G. Ministro Nº 283/2.017, solicitando el informe de la Auditoría Interna.-

3- MARCO LEGAL.

- Ley N° 5133/2010 "Que Aprueba los Contratos de Préstamos N° 2419/OC-PR y N° 2420/BL-PR para el Financiamiento del Programa Reconversión Centro, Modernización del Transporte Publico Metropolitano y Oficinas del Gobierno", suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).-

194
(CIENTO NOVENTA Y CUATRO)

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
Tel/Fax: (+595.21) 414.9376
www.mopc.gov.py

GABINETE MINISTERIAL
Dirección de Auditoría Interna

- PBC del llamado MOPC N° 118/2016. "Licitación Publica Internacional para Diseño y Construcción de las Oficinas de Gobierno".-
- Contrato S.G. Ministro N° 283/2017.-

4- OBSERVACION.

4.1. LA LPI MOPC N° 118/2016, SE ENCUENTRA FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ART.62 DE LA LEY 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

El Art. 62 de la Ley 2051/2003" DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", establece: " *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente...."*

Sin embargo la presente Licitación se halla excluida del ámbito de aplicación de la Ley 2051/03, en razón de lo establecido en el Art. 2 del mismo cuerpo legal que establece cuanto sigue: *"...quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento las siguientes contrataciones: "...c) las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de créditos de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos Convenios..."*

En este sentido, se verifica en las letras del Convenio de Préstamo aprobado por Ley N° 5133/2010, en el Capítulo VI, (b) dice: "Ejecución del Proyecto. **"Toda Modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, propuestos, reglamentos y otros documentos que el banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco"**, por tanto se concluye que la Ley 2051/03 no se constituye en el marco legal supletoria del proceso en cuestión.-

5. CONCLUSIÓN

En base a las Observaciones expuestas, se concluye que no corresponde la emisión de Dictamen previo por parte de la Auditoria Interna, debido a que la Ley N° 2051/03 no se constituye en el marco legal supletorio del proceso de adquisición, adjudicación y modificaciones respectivas.-

Es nuestro informe.-

A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA: Para los fines pertinentes.-

ING. DENNIS MERNES
Auditor
Departamento de Auditoría Técnica

LIC. ARNALDO INSFRAN
Jefe
Departamento de Auditoría Técnica

A LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES: Con el informe que antecede.-

LIC. DANY MARTA LÓPEZ
Directora
Dirección de Auditoría Interna

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
Tel/Fax: (+595.21) 414.9376
www.mopc.gov.py

193
(Ciento noventa y tres)